



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5972

Esta ley se sancionó y promulgó el día 31 de agosto de 1982.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.554, del 6 de setiembre de 1982.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Secretaría de Estado de Educación y Cultura

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase la modificación introducida al Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el Personal Docente aprobado por Ley N° 5.453, las que surgen del nuevo convenio suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 10 de junio del año en curso, entre la Nación y los Estados provinciales, en oportunidad de celebrarse la VI Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Entre la Nación, las Provincias, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, se acuerda en celebrar y firmar la presente modificación al Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales para el Personal Docente firmado en la ciudad de Santa Fe, el día 6 de junio de 1979 en su artículo 1°, el que queda redactado de la siguiente forma: PRIMERO: Se concederá traslado provisorio de una jurisdicción territorial a otra, al docente titular que por razones de unidad del vínculo conyugal, tenga necesidad de radicarse, temporariamente, fuera de aquella en la que es titular. Las razones de unidad conyugal estarán determinadas por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión, cuando ésta se efectúe en relación de dependencia, con organismos o empresas nacionales, provinciales o municipales, o con el sector privado. No se concederán traslados entre jurisdicciones limítrofes cuando en la de origen existan destinos en los que pueda desempeñarse el docente y desde los que en razón de la distancia y medios de transporte, exista la posibilidad de satisfacer el pedido de acuerdo con la reglamentación vigente. SEGUNDO: Las jurisdicciones que no hubieren suscripto la presente modificación, podrán adherirse posteriormente a ella, mediante el instrumento legal pertinente y lo comunicarán a los demás estados signatarios.

En prueba de conformidad suscriben el presente por la Nación el señor Ministro de Educación, Dr. Cayetano Licciardo; por la provincia de Buenos Aires, el Ministro de Educación y Cultura, Dr. Julio Raúl Lascano; por la provincia de Catamarca, el Ministro de Gobierno, Dr. Guillermo Díaz; por la provincia de Córdoba, el Ministro de Cultura y Educación, Prof. Floreal Alberto Conte; por la provincia de Corrientes, el Ministro de Educación y Cultura, Dr. Bernardo Panario; por la provincia del Chaco, el Ministro de Cultura y Educación, Cnl. Oscar José Zucconi; por la provincia del Chubut, el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Dr. Ramón Antonio Monje; por la provincia de Entre Ríos, el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Ricardo Maxit; por la provincia de Formosa, el Secretario de Cultura y Educación, Prof. José Baigorri; por la provincia de Jujuy, el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Escr. Raúl Calisaya; por la provincia de La Pampa, el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Cnl. Alberto Benito Segala; por la provincia de La Rioja, el Ministro de Gobierno e Instrucción Pública, señor Herminio Torres Brizuela; por la provincia de Misiones, el Ministro de Bienestar Social y Educación, Cnl. Raúl Arrechea; por la provincia de Neuquén, el Ministro de Gobierno, Educación, y Justicia, Est. Alberto Manuel Fernández; por la provincia de Río Negro, el Ministro de Asuntos Sociales, Escr. Luis Capellini; por la provincia de Salta, el Ministro de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Jorge Oscar Folloni;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

por la provincia de Santa Cruz, el Ministro de Educación y Cultura, Dr. Patricio Colombo Murúa; por la provincia de Santa Fe, el Ministro de Educación y Cultura, Dr. Eduardo Sutter Schneider; por la provincia de Tucumán, el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Dr. Juan Carlos Cárdenas; por la provincia de Santiago del Estero, la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, Prof. Elsa Nelly Wiaggio; por el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la señora Subsecretaria a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura, Dña. Elsa Tessier de Tortorelli y por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, el Prof. Icas Edgardo Jorge Micillo. En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos.”

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza